



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 85

Fecha: 28 ENE 2016

Destinatario: Intermediarios del mercado cambiario y Oficina Principal.

ASUNTO: 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

La presente Circular sustituye las Hojas 13-15 y 13-16 del 29 de enero de 2015, de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-85, correspondiente al Asunto 13: **“REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA”** del Manual de Cambios Internacionales, con las cuales se actualiza el porcentaje de la comisión aplicable a los Reintegros de Instrumentos de Pago por concepto de Exportaciones de Bienes y a los Reembolsos de Instrumentos de Pago por Importaciones, que sean canalizados a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos suscrito en el marco de la ALADI.

Esta tarifa se aplicará a las solicitudes que se cursen a partir del 1o de marzo de 2016.

JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo

JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y
Operación Bancaria

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 85**Fecha: **28 ENE 2016****ASUNTO: 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.**

Por tanto, cuando se trata de cartas de crédito, pagarés o letras avaladas, en el mensaje S.W.I.F.T. se indicará independientemente el valor del principal de la negociación y el valor de los gastos (CG) o de los intereses generados en cartas de crédito (CCI), créditos documentarios (CDI), pagarés avalados (PAI) o letras avaladas (LAI), según sea el caso.

Si la Institución Autorizada tramita el mismo día el reintegro varios instrumentos de pago, podrá enviar un mensaje S.W.I.F.T. múltiple por solicitud de giro, en el cual puede incluir hasta un total de diez (10) instrumentos por mensaje.

El trámite de una solicitud de reintegro da por entendido que la Institución Autorizada ha efectuado los correspondientes pagos a los beneficiarios de tales instrumentos de conformidad con las instrucciones impartidas por las respectivas instituciones ordenantes.

3) Comisiones

Las solicitudes de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes causarán sobre el valor total en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica una comisión del diez por ciento (10%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa de mercado publicada por la Superintendencia Financiera, vigente para el día en que se curse la respectiva solicitud. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.

4) Trámite en el Banco de la República

Para efectos de garantizar el proceso electrónico del SICAP, el Banco de la República deberá confrontar, en el momento de recibir la operación de reintegro de instrumentos de pago por concepto de exportaciones de bienes, que el código de reembolso y el dígito de chequeo del instrumento de pago esté conformado de acuerdo con las instrucciones contenidas en el Instructivo No.1

Una vez verificado el código de reembolso y la solicitud S.W.I.F.T. de reintegro, se deberá informar a través del sistema SICAP en el mismo día en que se tramita contablemente la solicitud de reintegro, el total de instrumentos de pago tramitados y contabilizados en esa fecha, discriminados por país de convenio, con el detalle del código de la institución pagadora, el concepto (CC, LA, etc.), código de reembolso, el valor parcial o el valor total reintegrado según sea el caso, fecha de emisión y/o negociación del instrumento, tal como figura registrado por cada institución en el SICOF.

Esta exigencia se origina en la necesidad de transmitir el mismo día la operación por vía electrónica al centro de operaciones del sistema SICAP/ALADI (adscrito al Banco Central de Reserva del Perú), a fin de consolidar la posición de cada país dentro del sistema de compensación multilateral y causar los intereses que debe reconocer cada Banco Central deudor sobre las exportaciones de bienes colombianos. La numeración de los avisos débito será asignada directamente por este sistema.



Fecha: 28 ENE 2016

ASUNTO: 13: REGLAMENTACIÓN DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS DE LA ALADI APLICABLE EN COLOMBIA.

B. REEMBOLSO DE INSTRUMENTOS DE PAGO POR CONCEPTO DE IMPORTACIONES

1) Procedimiento de pago de cartas de crédito, pagarés avalados y letras avaladas emitidos por Instituciones Autorizadas Colombianas

Una vez el Banco de la República reciba el aviso débito generado por el otro Banco Central como consecuencia de la atención de los instrumentos de pago antes señalados, enviará un mensaje S.W.I.F.T. MT 298 subtipo 234 con la relación detallada de los cobros recibidos y solicitará a la Institución Autorizada Colombiana que efectúe en esa misma fecha la transferencia del monto que fue registrado a su cargo, a la cuenta del Banco de la República, en su corresponsal en el exterior designado para este propósito.

El mismo día en que efectúe la transferencia de recursos a la cuenta del Banco de la República, la Institución Autorizada deberá enviar antes de las 3:00 p.m. un mensaje S.W.I.F.T. MT-210 de “Aviso de Recibo”, por medio del cual se compruebe la instrucción impartida en tal sentido.

De no efectuarse antes de las 3:00 p.m., de la fecha valor requerida por el Banco de la República, la transferencia en dólares al corresponsal del Banco de la República designado del exterior, que permita atender la operación en moneda extranjera, el Banco de la República debitará de la cuenta de depósito en moneda nacional de la Institución Autorizada el valor equivalente en dólares del faltante, liquidado a la tasa promedio ponderada de venta (TPPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa representativa del mercado del respectivo día, publicada por la Superintendencia Financiera, adicionada en un uno por mil (1/1000), todo sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar conforme a lo previsto en el numeral iii) del literal d) del punto 2) de la Sección II D. de esta reglamentación.

El Banco de la República confirmará el pago de los instrumentos a través de un mensaje S.W.I.F.T MT900-Aviso de Débito.

2) Comisiones

Toda operación de pago de importaciones de bienes a través del Convenio de Pagos, bien sea mediante la emisión de cartas de crédito, pagarés avalados, o letras avaladas, causará sobre el valor en dólares americanos de la operación una comisión del diez por ciento (10%), liquidada en moneda legal colombiana a la tasa promedio ponderada de venta (TPPV) que se utiliza para el cálculo de la tasa de cambio representativa de mercado publicada por la Superintendencia Financiera, vigente el día en que se tramite la respectiva solicitud o se efectúe el cargo automático a la cuenta de depósito. Sobre el valor de la comisión en moneda legal se liquidará el IVA correspondiente.